

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.341  
del 26/Abril/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
SILVICULTURAL PARA LA ACTIVIDAD DE PODAS DE ÁRBOLES UBICADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia; las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1437 de 2011; los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015; Resolución DAGMA Nro. 448 de 2015; los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1994 y 353 de 2013, Decreto Extraordinario Nro. 411.0.20.0516 de 2016, y demás Normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en concordancia con su artículo 79 ibidem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo al artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la autoridad ambiental de los grandes centros urbanos, otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Principio de Armonía Regional en los municipios, a los que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior ya las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Que según las Resoluciones CRA 720, 734 de 2015 y 751 de 2016, a partir de las actualizaciones de los PGIRS dependen los programas de prestación del servicio público de aseo y la aplicación de la metodología tarifaria, así como la fecha de inicio y el período de su vigencia.

Que mediante Decreto Municipal Nro. 1147 de diciembre 17 de 2015 se adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Santiago de Cali 2015-2027.

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.341  
del 26/Abril/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
SILVICULTURAL PARA LA ACTIVIDAD DE PODAS DE ÁRBOLES UBICADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Decreto No. 1147 de 2015 en su numeral 4.2.5 estableció el “PROGRAMA DE CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS EN ZONA URBANA”, conforme las prescripciones de orden normativo contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0754 de 2014, en obedecimiento a lo establecido por la Resolución CRA 720 de julio 9 de 2015, en las cuales se establece que la poda de árboles en vías y áreas públicas son actividades incluidas en la prestación del servicio público de aseo.

Que en virtud de lo anterior, el PGIRS municipal en su numeral 4.2.5.1 incluyó los requerimientos mínimos que debe contener el programa de poda de árboles en la formulación y ejecución, precisando:

*“Identificación del catastro de árboles ubicados en las vías y áreas públicas que serán objeto de poda, especificando el número, ubicación y tipo de acuerdo a su altura y frecuencia de poda.”*

Que por lo expuesto en el numeral 4.2.5.2 del PGIRS municipal, se estableció que la línea base para la formulación del Programa de Corte de Césped y Poda de Árboles, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 0754 de 2014 “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

Que el Artículo 4.2.5.4 numeral 8 del PGIRS municipal definió los lineamientos para el programa de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas en la zona urbana de Santiago de Cali, permitiendo así dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la articulación con los proyectos y metas intersectoriales definidos en el programa, estableciendo que “El inicio de la actividad de corte de césped y poda de árboles solo podrá hacerse a partir de la información que la Administración Municipal a través del DAGMA defina y suministre a los prestadores del servicio de aseo. Una vez se suministre la información se otorgarán tres (3) meses para el inicio de operaciones de corte de césped y poda de árboles por parte del prestador del servicio público de aseo”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 del Estatuto de Silvicultura Urbana, adoptado por el municipio de Santiago de Cali mediante Acuerdo Municipal No. 353 de 2013, “Para la realización de las labores de mantenimiento arbóreo correspondiente a poda de árboles ubicados en espacio público, las empresas prestadoras del servicio público de aseo, deberán presentar ante la autoridad ambiental un Plan de Manejo Silvicultural y en dicho documento el prestador describirá la metodología, sistemas y labores específicas que se proponen ejecutar y el período de tiempo en el cual proyectan la realización de las actividades de los árboles a intervenir, con el objeto de asegurar su sostenibilidad. El Plan de Manejo Silvicultural estará basado en el censo de individuos forestales objeto de intervención y deberá ser formulado por un ingeniero forestal, deberá ser aprobado por el DAGMA e un tiempo máximo de seis (6) meses una vez se haya presentado, el cual realizará el seguimiento de las actividades autorizadas. Una vez sea emitido el acto administrativo por el cual se otorgue la autorización para la intervención forestal, el Plan de Manejo Silvicultural podrá iniciar su ejecución la cual deberá ser realizada por parte de personal idóneo y debe ser dirigido por un ingeniero forestal teniendo en cuenta que para toda intervención sobre la cobertura arbórea en el municipio debe prevalecer la conservación de la arquitectura típica del árbol”.

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, por el cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias, estableció que el Sector Administrativo Ambiente y Desarrollo,

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
SILVICULTURAL PARA LA ACTIVIDAD DE PODAS DE ÁRBOLES UBICADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

estará integrado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, cuya misión es garantizar a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que, la planeación, gestión, ordenamiento y control del medio ambiente de la ciudad, se desarrolle de manera armónica y sostenible; siendo un organismo principal del sector central y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano.

Que de conformidad con el PGIRS, en el municipio de Santiago de Cali, la prestación del servicio público de aseo se rige bajo el esquema de libre competencia, siendo la empresa Limpieza y Servicios Públicos S.A. E.S.P. LYS S.A. E.S.P. con Nit 805.031.329-0 una empresa prestadora del servicio público de aseo en la ciudad de Santiago de Cali.

Que mediante oficio con Radicado No. 201741330100064294 del 02 de octubre de 2017, firmado por la doctora Claudia María Buitrago Restrepo en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se proporcionaron los lineamientos para la elaboración del plan de manejo silvicultural para la labor de podas de árboles por parte del operador del servicio público de aseo de la ciudad.

Que la empresa Limpieza y Servicios Públicos S.A. E.S.P. radicó ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, el *"Plan de Manejo Silvicultural para el mantenimiento del arbolado urbano en las 22 comunas del municipio de Santiago de Cali"*.

Que dicho Plan de Manejo Silvicultural fue evaluado por profesionales de diferentes especialidades adscritos al DAGMA, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la normatividad relacionada en el considerando de la presente resolución, en especial a los lineamientos establecidos por el PGIRS municipal.

Que mediante la Circular Informativa No. 4133.010.22.2.1020.006977 de fecha 19 de octubre de 2017, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, emite las directrices para la finalización de trámites, firma de Actos administrativos proferidos por la Entidad y se dan otros lineamientos.

Que corresponde a la Subdirección de Calidad Ambiental conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 230 del Decreto Municipal Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016 *"Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico (...)"*.

Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Manejo Silvicultural *"Plan de manejo Silvicultural para el mantenimiento del arbolado urbano en las 22 comunas del municipio de Santiago de Cali"*, presentado por la empresa prestadora LIMPIEZA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. LYS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 805.031.329-0.

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.341  
del 26/Abril/2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
SILVICULTURAL PARA LA ACTIVIDAD DE PODAS DE ÁRBOLES UBICADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda intervención del arbolado urbano deberá guardar relación los estándares, procedimientos, aspectos técnicos y conceptuales, incluidas en el “Manual de Podas para el arbolado urbano de Santiago de Cali” adoptado mediante la Resolución DAGMA No. 4133.010.21.073 del 12 de febrero de 2019, o aquel que lo sustituya, adicione o complemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONDICIONAR la ejecución del Plan de Manejo Silvicultural a la aprobación previa del cronograma trimestral de intervención, el cual debe ser presentado por la empresa prestadora LIMPIEZA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. LYS S.A. E.S.P. siendo aprobado mediante oficio debidamente radicado y firmado por la Subdirección de Gestión de la Calidad Ambiental del DAGMA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez aprobado el cronograma de intervención trimestral por parte de la Subdirección de Gestión de la Calidad Ambiental del DAGMA, el Plan de Manejo Silvicultural gozará de toda validez hasta tanto dicho cronograma se encuentre vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con los lineamientos establecidos por esta autoridad ambiental, el DAGMA proporcionará con mínimo un (1) mes de antelación a la finalización del cronograma en curso, una nueva relación de individuos forestales evaluados y diagnosticados a fin de que la empresa prestadora LIMPIEZA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. LYS S.A. E.S.P. presente un nuevo cronograma de intervención trimestral, el cual será sometido a aprobación por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA. Una vez aprobado el nuevo cronograma, la vigencia del Plan de Manejo Silvicultural, se extenderá hasta la fecha relacionada en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa prestadora LIMPIEZA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. LYS S.A. E.S.P., deberá cumplir con la presentación del cronograma de intervención trimestral, así como los respectivos informes de ejecución de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Santiago de Cali – PGIRS 2015 – 2027, los lineamientos proporcionados mediante oficio con Radicado No. 201741330100064294 del 02 de octubre de 2017 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con las funciones legales atribuidas a la autoridad ambiental, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, ejercerá la vigilancia y control de las actividades silviculturales adelantadas por parte de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, así como la vigilancia y el control a la disposición de los residuos generados producto de las labores silviculturales, de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a LUZ MARY PEREZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.544.960 de Popayán, en su calidad de Representante Legal de la empresa prestadora LIMPIEZA Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. LYS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 805.031.329-0, o quién haga sus veces.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.341  
del 26/Abril/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO  
SILVICULTURAL PARA LA ACTIVIDAD DE PODAS DE ÁRBOLES UBICADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Alcaldía municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiséis (26) días del mes de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*Hector Alejandro Paz Gómez*

Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA

Proyectó: Víctor Alfonso Ibarra Osorio - Contratista *MP*  
Revisó: Miguel Fernando Vásquez Abadía - Contratista *Miguel*  
Vanessa García Toro - Contratista *Van*